

Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que la Dra. KATERINA RENTERÍA CÓRDOBA identificada con cédula de ciudadanía No. 43.263.721. y tarjeta profesional No. 200.960 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 18 de junio de 2021.



DUBIAN MORA SÁNCHEZ

OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo
Demandante	José Luis Pérez Herrera y otra
Demandado	British College S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2021-00716 00
Providencia	Rechaza demanda por competencia

Presentaron los señores **JOSÉ LUIS PÉREZ HERRERA y ÁNGELA MILENA VALENCIA CARDOZO** por conducto de apoderada judicial demanda **EJECUTIVA** en contra de **BRITISH COLLEGE S.A.S.** a través de su representante legal.

Se procede al examen preliminar reglamentado en el artículo 90 del C.G.P. y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Aparte de las causales de inadmisión de la demanda el artículo 90 del Código General del Proceso ha venido contemplando el rechazo subsiguiente por vencimiento del término legal allí señalado sin que se subsane la demanda de los defectos que presente y, como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, la falta de jurisdicción o de competencia, como la existencia de término de caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido.

Dispone el artículo 306 inciso 1° del Código General del Proceso: “*Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.” (subrayas nuestras)*

Significa lo anterior, que para obtener el cumplimiento forzado de las obligaciones emanadas en el auto 448 del 24 de julio de 2019 dentro del proceso radicado 05001 40 03 023 **2018-00479** 00, la solicitud de mandamiento ejecutivo deberá presentarse ante el Juez de Conocimiento, es decir, el Juez **Veintitrés Civil Municipal De Oralidad de esta ciudad**, pues el legislador en la norma antes citada estableció de manera imperativa y privativa la competencia de dicho funcionario para adelantar ese tipo de acciones.

Siendo así, se procederá a rechazar de plano la presente demanda y se dispondrá su envío al referido funcionario antes aludido para su conocimiento, por intermedio de la oficina judicial de esta ciudad.

A mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR de PLANO, conforme a lo expuesto en la motivación, la demanda de la referencia.

Segundo: REMITIR las presentes diligencias al **JUEZ VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,** por considerar que a dicho funcionario le compete conocer de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2.-

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fec97c599c33033ce715ceedd9a247a83be93cf1e44d9fd3968b219a97ec13f**
Documento generado en 21/06/2021 08:07:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**